Trelew, 05 de noviembre de 2026.

VISTOS: Estos autos caratulados: *"<PER_1> c/ <TEXTO_ANONIMIZAR_1>. s/ Accidente de trabajo (sistémico)"* (Expte. N° 674 - Año 2026), venidos a despacho a fin de resolver el llamado de fecha 19/10/2026.

Y CONSIDERANDO:

1. Mediante Sentencia Interlocutoria N° 351/2026, la Jueza de primera instancia homologó el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, por el cual se convino el pago al actor de la suma de $1.500.000 y reguló los honorarios del perito médico Dr. <PER_2> en el 1% del monto acordado, equivalente a $15.000, con más IVA si correspondiere.

2. Contra dicha regulación, el perito médico interpuso recurso de apelación, por considerarla baja (ID 2538728). Sostiene que la suma de $15.000 regulada en concepto de honorarios resulta exigua y se ubica por debajo del mínimo legal previsto por la Ley XIII Nº 4 para los peritos, sin que se justifique apartarse de esa escala por la naturaleza, alcance, tiempo y resultado de la tarea realizada.

Afirma que, como auxiliar de la justicia, aceptó el cargo, citó al actor a examen fijándole turno dentro de una lista acotada (relegando a otros evaluados por el cupo diario), y analizó la causa y los estudios médicos necesarios, sin que el actor compareciera en la fecha designada.

Refiere que informó la incomparecencia y fijó nueva fecha mediante escrito ID 2468183 (12/08/2026), y que nunca fue notificado por las partes de dicha incomparecencia ni del convenio celebrado entre ellas, por lo que ello no puede perjudicarlo en la regulación de sus honorarios.

Solicita, en definitiva, que sus honorarios sean elevados en consideración a la labor efectivamente desarrollada.

3. Tratamiento del recurso:

El recurso no puede prosperar.

De las constancias de la causa surge que el Dr. <PER_2> fue designado perito médico y aceptó el cargo. Mediante providencia de fecha 6/05/2026 se fijó la evaluación médica del actor para el día 4/8/2026, a las 12.10 horas, en la ciudad de Trelew. Posteriormente y ante la ausencia del actor, se designó fecha para efectuar la pericia el 20/10/2026 a las 10 horas.

Sin embargo, antes de que se llevara a cabo esa diligencia, las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio que puso fin al litigio. El acuerdo fue homologado el 21/09/2026. Por consiguiente, al momento de concluir el proceso faltaba casi un mes para la fecha señalada para la evaluación. El profesional no llegó a examinar al trabajador, no efectuó

Documento anonimizado por AymurAI

la valoración médico-legal de las dolencias denunciadas ni elaboró o presentó dictamen pericial.

Es cierto que el recurrente afirma haber realizado la aceptación del cargo, los cambios en su agenda y diversas tareas preparatorias. Sin embargo, más allá de sus manifestaciones, no existen constancias objetivas que permitan establecer la entidad o extensión concreta de esas actividades. Lo que sí resulta comprobable es que la labor sustancial para la cual había sido designado no llegó a realizarse.

En tales condiciones, y dado que la regulación efectuada en primera instancia no fue cuestionada por la obligada al pago, no corresponde examinar si la actuación cumplida hasta ese momento justificaba o no el reconocimiento de honorarios. La intervención de esta Cámara se encuentra limitada por el recurso deducido por el perito, quien pretende exclusivamente su elevación. La cuestión a resolver se circunscribe, entonces, a determinar si existen razones que justifiquen incrementar la suma regulada.

Tampoco resulta atendible el argumento sustentado en la existencia de un mínimo arancelario en la ley XIII N° 4 para la actuación pericial. Este Tribunal ya ha señalado que el art. 60 de la Ley XIII N° 4, que específicamente regula los honorarios de los peritos, no contempla un mínimo legal imponible, por lo que no resulta aplicable a su respecto el previsto en el art. 7 de la misma ley para profesionales de la abogacía (Sala A, SIE N° 33/2025, entre otras).

Lo mismo cabe señalar respecto de la reserva de agenda y disponibilidad de consultorio invocadas. Sin desconocer que la fijación de una evaluación supone cierta organización de la actividad profesional, en este caso el perito fue anoticiado de la finalización del proceso con suficiente antelación respecto de la fecha prevista para la diligencia y, precisamente, la resolución homologatoria fue debidamente notificada a su parte para que pudiera disponer de su agenda.

En definitiva, la pretensión recursiva procura que la regulación sea elevada sobre la base de una labor pericial que no llegó a concretarse, de actividades preparatorias cuya entidad no se encuentra objetivamente acreditada y de un mínimo arancelario que no es de aplicación a los peritos.

En esas condiciones, y teniendo especialmente en cuenta que el art. 60 de la Ley XIII N° 4 no establece un mínimo legal aplicable a la actuación pericial, no se advierten razones que justifiquen elevar el honorario fijado en primera instancia.

Corresponde, por ello, rechazar el recurso y confirmar la regulación apelada.

4. No corresponde imponer costas ni regular honorarios por la tramitación del presente recurso, atento a la naturaleza de la cuestión sometida a decisión.

Por ello, la Sala "3" de la Cámara de Apelaciones de Trelew; RESUELVE:

Documento anonimizado por AymurAI

1. **CONFIRMAR** los honorarios regulados al perito médico Dr. <PER_2> mediante Sentencia Interlocutoria N° 351/2026.

2. **NO IMPONER** costas ni regular honorarios por la tramitación del presente recurso.

3. **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.

Suscripta digitalmente por:

- Dra. Natalia I. SPOTURNO (PRESIDENTA)

- Dr. Sergio R. LUCERO (JUEZ DE CÁMARA)

Registrada como Sentencia Interlocutoria N°__70___/2026 - SIL. CONSTE.-

Dra. María B. MEDINA (Secretaria de Refuerzo).

Documento anonimizado por **AymurAI**